

taría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que lo estudiará, pudiendo recabar todos aquellos datos que considere necesario, hasta la exacta determinación de la situación del patrimonio de la correspondiente Cámara al momento de la extinción.

Dicha Secretaría General Técnica, como órgano competente, realizará, de oficio, todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que permita elaborar el Inventario General donde se incluirán todos los bienes muebles e inmuebles integrantes de las extintas Cámaras Agrarias Locales.

El citado Inventario de cada Cámara Agraria llevará como anexo el balance económico detallado e individualizado, que incluirá, en todo caso, la relación de cuentas y saldos, así como la especificación de los derechos y obligaciones pendientes de pago.

3. Los títulos de propiedad y demás documentación patrimonial que componen el inventario de cada Cámara serán remitidos a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, a efecto de su aprobación, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

4. El Inventario aprobado, así como la documentación correspondiente, se remitirá a la Comisión Gestora para su conocimiento y a los efectos oportunos previstos en el artículo 7 del presente Decreto.»

Disposición Final: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 139/1998, de 1 de diciembre,
por el que se establecen las normas para la
creación y funcionamiento de las
Agrupaciones de Defensa Sanitaria de
bovino, ovino, caprino y porcino en
Extremadura.**

La experiencia acumulada durante más de una década desde

que se crearon y comenzaron a funcionar las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado porcino, hecho que supuso un fuerte estímulo para el control y la erradicación de la Peste Porcina Africana y en la prevención de otras patologías porcinas, e igualmente los efectos beneficiosos observados durante los cinco años que llevan funcionando las A.D.S. de ganado rumiante, han aconsejado a la Administración Autonómica dar un nuevo impulso a estas figuras asociativas, creadas con el objetivo de implantar una estructura sanitaria en la que estén implicados tanto el sector ganadero como la propia Administración, en el intento de conseguir mediante la implantación de unos programas de actuación común y solidaria entre los ganaderos integrantes de dichas ADS, la mejora del nivel sanitario de sus explotaciones, de su productividad y de la comercialización de sus producciones.

Asimismo, parece recomendable reconducir determinados aspectos organizativos y de estructura de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria con vistas a lograr una mayor operatividad, transparencia y eficacia de las mismas. Por todo ello, y de acuerdo con la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura —que en su artículo 101 declara el interés de la Administración Autonómica en promover la creación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) como medio de saneamiento integral de la cabaña ganadera—, con la Ley 4/1992, del 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña —que en su artículo 20 determina los beneficios que obtendrán las ADS que reglamentariamente se constituyan—, y de acuerdo con el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Extremadura las competencias en materia de Sanidad Animal, procede, a criterio de la Consejería de Agricultura y Comercio, favorecer la creación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, para lo cual se instrumenta la creación y las normas de funcionamiento de los mismos, estableciendo, el tipo de ayudas que recibirán las agrupaciones que se constituyan y que cumplan los programas establecidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 diciembre de 1998,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer y regular el régimen jurídico de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) de

ganado bovino, ovino, caprino y porcino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A estos efectos, se entiende por ADS las asociaciones de ganaderos que, legalmente constituidas, tengan como objetivo fundamental la mejora del nivel sanitario de sus explotaciones ganaderas mediante el establecimiento y ejecución colectiva y solidaria de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y mejora de las condiciones higiénicas de las mismas tendentes a la elevación del nivel productivo y de calidad de sus explotaciones.

3. Se entiende por Unidad Ganadera Mayor U.G.M. en lo relativo al presente Decreto, un bovino mayor de 12 meses destinado a reproducción, una hembra reproductora porcina ó 10 ovinos-caprinos mayores de 12 meses.

ARTICULO 2.º REQUISITOS.

Podrán constituirse en A.D.S. de bovino, ovino, caprino, porcino o interespecíficas todos los ganaderos con explotaciones pecuarias en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se comprometan a observar los Estatutos de la misma, y a cumplir los programas sanitarios establecidos, así como las normas vigentes en materia de Sanidad Animal. Todo ganadero que desee integrarse en una A.D.S., deberá hacerlo con todo su ganado, y de todas las especies citadas dentro del ámbito territorial de la A.D.S. que se trate.

ARTICULO 3.º EXTENSION.

a) La unidad básica de las A.D.S. será el municipio, pudiendo constituirse siempre que integren como mínimo el 30% de los ganaderos del municipio.

b) Si en un municipio el censo de U.G.M. agrupadas por el 30% de los ganaderos del municipio, supera el máximo establecido para cada Veterinario Director Técnico, podrá autorizarse por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria la disminución del porcentaje establecido en el apartado anterior siempre que el número de ganaderos asociados sea superior a 50.

c) En aquellos municipios que el número de U.G.M. y ganaderos lo permita, podrán establecerse dos o más A.D.S. siempre que se observen los criterios establecidos en los dos puntos anteriores.

d) En ningún caso el número de U.G.M. de cada A.D.S. podrá superar las 10.000 U.G.M.

ARTICULO 4.º UNIDAD SANITARIA.

Cada A.D.S. se considerará como una sola explotación, tanto a efectos sanitarios como de las subvenciones que les correspondan.

ARTICULO 5.º FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento de las A.D.S. se regulará por unos Estatutos que deberán ser aprobados por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta de la misma. Los Estatutos a los efectos del presente Decreto, incluirán al menos los siguientes contenidos:

a) La denominación de la Agrupación.

b) El domicilio social y municipio.

c) Los órganos de representación, gobierno y administración.

d) Los programas sanitarios, debiendo especificarse un programa sanitario por especie ganadera existente en la A.D.S., que incluya las actuaciones sanitarias de índole preventivo así como las que se consideren de interés por la Administración Sanitaria.

e) La actuación del Veterinario responsable, incluyendo deberes y funcionamiento.

f) La regulación del funcionamiento de acuerdo con los principios democráticos.

g) La definición del sistema de participación de los ganaderos en el sostenimiento de la A.D.S. tanto en lo que se refiere a la cofinanciación de los Programas Sanitarios como de las retribuciones del Veterinario Director Técnico.

ARTICULO 6.º REGIMEN ECONOMICO.

Podrán beneficiarse de las Ayudas establecidas en la presente Norma las A.D.S. de ganado ovino, caprino, bovino, porcino o interespecíficas que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria y cumplan los requisitos establecidos.

Las ADS se sostendrán económicamente en un régimen de cofinanciación.

Por un lado, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 4/1992, de Financiación Agraria Extremeña, las A.D.S. que reglamentariamente se constituyan, se beneficiarán de una subvención directa durante un máximo de 5 años, equivalente como máximo al 50% del costo total del programa sanitario, incluyendo los honorarios profesionales del Veterinario responsable.

La subvención máxima será de 3.500.000 ptas., por A.D.S., y será abonada tras la certificación del programa sanitario efectuado en el año, valorándose la eficacia de la gestión y la consecución de los objetivos marcados por la propia A . D . S . y la Administración Autónoma, el censo ganadero agrupado y la antigüedad en el funcionamiento de la A.D.S.

En todo caso, el número y cuantía de las subvenciones concedidas estará subordinado a las disponibilidades presupuestarias.

De otra parte, la Junta Directiva de la Agrupación acordará democráticamente entre sus miembros la cuota mensual/anual para el sostenimiento presupuestario de las necesidades sanitarias del ganado integrado, de los acuerdos contractuales con el Veterinario Director Técnico y de otros gastos.

La Administración se reserva el derecho a retirar la subvención por el incumplimiento de los Programas Sanitarios y de las funciones asignadas al Veterinario Director Técnico, así como por el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO 7.º OTROS BENEFICIOS.

Las A.D.S. reglamentariamente constituidas, tendrán condiciones preferentes en:

- a) La concesión de ayudas técnicas y económicas que puedan provenir de la Administración Autónoma u otras Administraciones.
- b) La cesión material zootécnico y sanitario.
- c) La concesión de beneficios respecto a la circulación y transporte de ganado.
- d) La obtención de documentación oficial.
- e) La celebración y participación en ferias, mercados, concursos y subastas.
- f) Todos los beneficios que la Legislación Nacional conceda a la indemnización por sacrificio de animales positivos a la campaña de saneamiento ganadero y otros beneficios contemplados para la especie porcina.

ARTICULO 8.º SOLICITUDES.

1. Aquellas ADS que opten por vez primera a su aprobación y a las ayudas establecidas al efecto, deberán presentar la solicitud y documentación para la concesión de ayudas antes del 15 de noviembre del año anterior para el que soliciten la ayuda y aprobación. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agricultura y Comercio, para su tramitación por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por cualquiera de los me-

dios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria de la constitución, funcionamiento, actuaciones, objetivos y características de dicha entidad, así como fotocopia de los estatutos de la A.D.S.
- b) Relación detallada de los socios de la A.D.S. indicando los datos personales, nombre y ubicación de la explotación, cartilla ganadera y los censos ganaderos objeto de la ayuda, diferenciado por especies y por tramos de edad (modelo Anexo I).
- c) Informe sobre las actividades que se van a realizar en relación al programa sanitario, de reproducción o de otra índole que se vaya a poner en marcha.
- d) Contrato con el Veterinario Director Técnico responsable con duración mínima de un año, con especificación de los deberes del mismo en concordancia con lo que acuerden ambas partes, exigiéndose unas actuaciones mínimas por parte del Servicio de Sanidad Animal. Dicho contrato deberá contemplar obligatoriamente la exclusividad de actuación en dicha A.D.S., con la salvedad de actuación como Director Técnico en otra A.D.S. en el caso de no llegar al límite máximo de U.G.M. establecido en el artículo 3. Igualmente dicho contrato deberá observar la salvaguarda de nulidad del mismo en el momento que la Administración pueda denegar o revocar a dicho Director Técnico su reconocimiento como Veterinario Autorizado para la gestión técnica de A.D.S.
- e) Solicitud según modelo Anexo II firmada por el Presidente de la A.D.S. del reconocimiento como Veterinario Autorizado para la Gestión Técnica de ADS en Extremadura por la Administración Autónoma para el veterinario propuesto.

A dicha solicitud acompañará la siguiente documentación:

- * N.I.F. del Veterinario
- * Certificación expedida por la Organización Colegial en el que conste la habilitación de dicho veterinario para el ejercicio libre de la profesión.
- * Declaración jurada del Veterinario Director Técnico de la A.D.S. de atenerse al cumplimiento de la exclusividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.
- * Declaración jurada del Veterinario Director Técnico de la A.D.S. de no ser familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o conviviente de ningún miembro de la Junta Directiva de la A.D.S., así como titulares de centros comerciales detallistas de medicamentos veterinarios.

* Currículum profesional del Veterinario.

* Certificado que acredite que el Veterinario está al corriente de las obligaciones fiscales.

* Certificado que acredite que el Veterinario está al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

f) Certificado de cuenta corriente y Código de Identificación Fiscal de la Agrupación.

g) Certificación del Presidente de la A.D.S. en la que conste que ninguno de los miembros percibe ayudas por las mismas U.G.M. por pertenecer a otra A.D.S. (Modelo Anexo III).

h) Compromiso en el que se reflejará que la ayuda será destinada exclusivamente a los fines para los que ha sido establecida.

i) Memoria-proyecto de lugar y medios destinados para realizar la desinfección de vehículos de transporte de los animales de la A.D.S. y/o de las instalaciones ganaderas.

2. Las A.D.S. aprobadas que hayan desarrollado su programa sanitario durante al menos un ejercicio, para solicitar la aprobación del programa sanitario del año siguiente, deberán remitir los documentos correspondientes a los puntos b, c, d, e, g, h, del presente artículo o cualquier otro del mismo artículo en el caso de variación, y además los relacionados en el artículo 9.

Tras la presentación en la Consejería de Agricultura y Comercio de la documentación mencionada y su posterior estudio, ésta, en el plazo de tres meses a contar desde el último día de plazo de presentación de solicitudes, comunicará a las Agrupaciones de ganaderos solicitantes la aprobación o denegación del programa presentado, significando la aprobación del mismo el compromiso de ayuda para la ejecución de los programas que le correspondan en base a lo estipulado en el presente Decreto, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias de acuerdo con lo estipulado en el artículo décimo. La falta de comunicación en plazo, se entenderá como desestiratoria de la ayuda. Asimismo comunicará al Sr. Presidente de la A.D.S. la aprobación o no del Veterinario Director Técnico propuesto para su autorización, en razón del cumplimiento de los requisitos exigidos y/o del cumplimiento de las normas en materia de sanidad animal de acuerdo con los antecedentes que obren en la Dirección General de Producción Investigación y Formación Agraria. En el caso de ser rechazado deberá en el plazo de 10 días formular nueva propuesta, procediéndose al archivo del expediente si transcurre dicho plazo sin haberse formulado la misma.

En todo caso la autorización del veterinario propuesto tendrá una validez máxima de la anualidad para la que se solicita y exclusivamente para la gestión en la A.D.S. solicitante.

El número de Agrupaciones de Defensa Sanitaria subvencionadas estará subordinado a las disponibilidades presupuestarias; serán criterios de preferencia el orden de presentación de solicitud y las características sanitarias de las explotaciones que agrupe, a criterio de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 9.º MEMORIA ANUAL.

1. Una vez realizado el Programa sanitario en la anualidad para la que se había solicitado la aprobación, la Junta Directiva deberá remitir, antes del día 15 de noviembre del año en el que se haya desarrollado el programa, la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención para el programa desarrollado firmada por la Junta Directiva. (Modelo Anexo IV).

b) Memoria de actividades donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas a cabo en la A.D.S. en ese año, diferenciada por especies.

c) Libro de visitas y actuaciones del año por el que se solicita la subvención.

d) Relación de ganaderos y censo actualizado de la A.D.S. especificando altas y bajas.

e) Certificación del Presidente de la ADS y del Veterinario Director Técnico de la misma acreditando la realización de los programas sanitarios aprobados y del correcto desarrollo de los mismos de acuerdo con la legislación vigente. (Modelo Anexo V).

f) Memoria económica valorada con los gastos realizados por la A.D.S., a la que se acompañarán fotocopias compulsadas de las facturas correspondientes al año de desarrollo del programa.

ARTICULO 10.º PROPUESTA DE PAGO.

Tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento del programa sanitario y del resto de los requisitos contenidos en el presente Decreto, y con la aprobación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se efectuará la correspondiente propuesta de pago de la subvención que corresponda, siempre en función de las disponibilidades presupuestarias para ese año.

ARTICULO 11.º VETERINARIO DIRECTOR TECNICO.

1. El Veterinario Director Técnico de A.D.S. deberá estar en posesión de la credencial que lo avale como Veterinario Autorizado por la Administración Autónoma para la gestión de A.D.S.

La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través del Servicio de Sanidad Animal exigirá una serie de actuaciones sanitarias en función de la legislación sanitaria aprobada para cada una de las especies, así como la autorización para el desarrollo de ciertas prácticas delegadas en él.

El incumplimiento de las normas de actuación establecidas y/o de la legislación vigente en materia de sanidad animal dará lugar a la revocación del título de Veterinario Autorizado por la Administración para la gestión técnica de A.D.S., lo que le inhabilitará para el ejercicio de su labor como Director Técnico de la A.D.S., y obligará a la rescisión del contrato por parte de su Junta Directiva, y la propuesta de un nuevo Director Técnico al Servicio de Sanidad Animal en el plazo de 10 días. La iniciación del expediente de revocación será causa de la suspensión de la Autorización como veterinario colaborador para la gestión técnica de A.D.S.

2. Son Funciones mínimas exigidas al Veterinario Director Técnico:

a) Desarrollo de los programas sanitarios propuestos y aprobados anualmente para cada una de las especies integradas.

b) Control de la identificación animal de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/1996, y Real Decreto 1980/1998, de todo del ganado integrado en la Agrupación.

c) Supervisión de los Libros de Registro de las explotaciones según el Real Decreto 205/1996.

d) Redacción de informes previos que vinculen actuaciones de los Veterinarios Oficiales.

e) Ejecución de controles sanitarios previos al movimiento pecuario.

Condiciones: Para que las pruebas clínicas y las tomas de muestras realizadas por los Veterinarios inscritos sean admisibles a los efectos de la expedición por parte de la Administración de documentación sanitaria para el traslado de animales, se deberán realizar de la siguiente forma:

e.1) Se notificará con una antelación mínima de tres días a la Oficina Comarcal Veterinaria correspondiente.

e.2) Se seguirán en todo momento los procedimientos adecuados, ajustándose a la normativa cuando ésta los recoja.

e.3) Se entregarán las muestras en las condiciones y lugar que indique el Servicio de Sanidad Animal.

f) Colaboración a petición de los Servicios Veterinarios Oficiales en la remisión de informes previos al movimiento pecuario.

g) Participación en el Desarrollo de la Campaña de Saneamiento Ganadero en los siguientes términos:

g.1) Vacunación obligatoria con vacuna antibrucelar Rev-1 a pequeños rumiantes, y remisión de partes vacunales a las Oficinas Veterinarias Comarcales antes de 72 horas desde su ejecución, cumplimentando el modelo oficial expedido por el Servicio de Sanidad Animal.

g.2) Vacunación excepcional (según la Orden de 3 de abril de 1998) de terneras con vacuna antibrucelar B-19; la vacunación sólo se realizará con la autorización expresa de la Oficina Veterinaria de Zona, tras la valoración sanitaria de la explotación en cuestión.

Se cumplimentarán y remitirán los partes de vacunación según modelo Oficial en un máximo de 72 horas a las Oficinas Veterinarias Comarcales.

g.3) Saneamiento de las explotaciones positivas a las enfermedades objeto de Campaña. El Veterinario Director Técnico de A . D . S . deberá haber realizado el primer saneamiento antes de finalizar el primer trimestre del año, y saneará tantas veces sea necesario y posible, hasta conseguir la negatividad de la explotación.

g.4) Colaborar con el personal Sanitario Oficial o los técnicos autorizados de la empresa contratante en el desarrollo y planificación de la Campaña de Saneamiento Ganadero de su municipio.

g.5) Realizar estudios epidemiológicos de las explotaciones positivas a las enfermedades de campaña, y remisión de informes al Servicio de Sanidad Animal.

h) Participación en el asesoramiento, información e inspección del cumplimiento de la normativa de Bienestar Animal en la Producción y Transporte de animales, de acuerdo con la normativa vigente.

3. El Veterinario Director Técnico, podrá serlo de una o más A.D.S., siempre que cada una de ellas cumpla las normas establecidas y los municipios en los que estén asentadas sean colindantes y la suma de las U.G.M. de todas ellas no sea superior a 10.000 U.G.M. de acuerdo con las equivalencias del artículo 1.º

4. La Administración controlará el ejercicio de las funciones obligatorias asignadas al Veterinario Director Técnico de A.D.S., sin perjuicio de las que pueda desarrollar cumpliendo lo acordado contractualmente con la A.D.S. El técnico Veterinario tendrá exclusividad de actuación en la/las A.D.S. en las que ejerza su función como Director Técnico.

ARTICULO 12.º OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS INTEGRADOS EN A.D.S.

Con independencia de lo estipulado en los Estatutos aprobados por el Pleno de la Agrupación o su Junta Directiva legalmente constituida, con respecto a los derechos y obligaciones de los ganaderos integrados, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través del Servicio de Sanidad Animal, exigirá a sus socios agrupados los siguientes puntos:

- a) Todos los ganaderos deberán integrar todo su ganado, y de todas las especies, no pudiendo pertenecer simultáneamente a dos A.D.S. en el mismo municipio, ni dejar alguna especie o censo del mismo municipio sin incluir.
- b) Deberán cumplir el programa sanitario aprobado para cada especie.
- c) Cumplir las Normas de Sanidad y Bienestar Animal establecidas por la legislación vigente.
- d) Notificar al Veterinario Director Técnico de la A.D.S. cualquier enfermedad que surja en su explotación. Asimismo, deberá notificar a los Servicios Veterinarios Oficiales toda sospecha de enfermedad de carácter epizootico que aparezca en los animales de su propiedad.
- e) El Veterinario Director Técnico de la A.D.S. será el que de forma exclusiva preste servicios sanitarios a las explotaciones integradas en la A.D.S., salvo casos excepcionales, justificados y tras comunicación al Veterinario Director Técnico.
- f) Deberá colaborar activamente en la organización, control y ejecución de las medidas Sanitarias dictadas o que se dicten por la autoridad competente en la prevención y lucha contra las enfermedades animales.
- g) Facilitar la realización de las pruebas diagnósticas de Saneamiento Ganadero en los casos que determine el Servicio de Sanidad Animal.
- h) Contribuir financieramente al sostenimiento de la ADS de acuerdo con los Estatutos.

ARTICULO 13.º PROGRAMAS SANITARIOS MINIMOS.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, independientemente de aquellas actuaciones que considere convenientes la Junta Directiva, estarán obligadas a desarrollar las siguientes actuaciones:

1. Programa Sanitario de Rumiantes.

- a) Vacunación de brucelosis de las corderas y chivas en la edad reglamentaria, y excepcionalmente de las terneras.

- b) Desparasitación al menos semestral de todos los efectivos existentes de ganado ovino/caprino y al menos anual en el bovino.

- c) Identificación del censo existente de acuerdo con las normas que determine la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria y la legislación nacional.

- d) Colaboración con el Servicio de Sanidad Animal en la organización y ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero en los términos expuestos.

- e) Investigación coprológica de los efectivos ganaderos, con remisión de las muestras tomadas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal y posterior confección del mapa parasitológico.

- f) Desparasitación trimestral de los perros de la explotación, y cumplimentación de los partes de desparasitación de los mismos.

- g) Vacunación antirrábica de todos los perros de los ganaderos integrados, de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

- h) Control de la desinfección de vehículos de transporte de ganado en el centro que establezca la A.D.S. en dicho municipio.

- i) Control de la realización de desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones en las explotaciones, que por motivos epizootológicos, sean precisas.

- j) Recogida de muestras, envío al laboratorio y seguimiento de los procesos infectocontagiosos detectados.

- k) Asesoramiento y seguimiento en sincronización de celo para aquellos ganaderos que lo realicen.

- l) Actuaciones en los programas sanitarios que puedan establecerse.

- m) Aquellos otros que la A.D.S. determine.

2) Programa Sanitario de Porcino:

- a) Teniendo en cuenta que la pertenencia a una A.D.S. de una explotación porcina supone el reconocimiento de calificación sanitaria según la legislación vigente, aquellos ganaderos que quedaran integrados en una Agrupación con los animales de la especie porcina, que no hubieran pertenecido con anterioridad a una A.D.S. reconocida, y dadas las condiciones sanitarias actuales de la especie porcina en Extremadura, deberán proceder a realizar los chequeos serológicos del 100% de efectivos mayores de 4 meses o de más de 40 kilos de peso frente a las enfermedades exigidas por la normativa vigente (Orden 12/10/80, Resolución de 3/3/82), en un plazo de 6 meses desde su inclusión en la Agrupación aprobada.

Asimismo, y previamente a su inclusión en el censo ganadero de una A.D.S., ningún ganadero que se vaya a integrar deberá haber declarado un foco de enfermedad en los últimos 12 meses.

b) Identificación de los porcinos integrantes de la A.D.S. con el crotal auricular que se especifique en el Real Decreto 205/96.

c) Desparasitación al menos semestral de todos los efectivos.

d) Control de la realización de desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones en las que se estime necesario.

e) Realización de un control serológico sobre el 30% de los reproductores, frente a Peste Porcina Clásica, Peste Porcina Africana y Enfermedad de Aujeszky, con resultado negativo. Este control se efectuará anualmente y en fecha a determinar, que no coincida con la realización de los controles de rumiantes, y en todo caso, antes del mes de octubre.

f) Cumplimiento del plan de vacunación contra la enfermedad de Aujeszky, en consonancia con lo establecido en el Real Decreto 245/1995: Vacunación de todos los animales reproductores al menos 3 veces al año, y de todos los animales de cebo, al menos una vez, y a la edad comprendida entre las 10-12 semanas de vida.

Todo futuro reproductor deberá vacunarse al menos dos veces con un intervalo de un mes antes de entrar en el ciclo reproductivo.

La obtención de las calificaciones de IA o OIA de las explotaciones porcinas se harán conforme a lo establecido en el Real Decreto regulador citado.

g) Realización de los controles sanitarios previos al movimiento pecuario en lo que se refiere a chequeos serológicos y a la correcta identificación.

h) Presentación de la memoria sanitaria anual.

3. Establecer dentro del municipio un centro de desinfección de vehículos de transporte de ganado. Dicho centro deberá ser homologado por el Servicio de Sanidad Animal previamente al inicio de su actividad, siendo ésta supervisada por las Oficinas Veterinarias de Zona. Los Certificados de desinfección que se expendan serán válidos a efectos de la documentación requerida para el transporte, según la Resolución del 2 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre medidas para la desinfección de vehículos de ganado.

4. Deberán disponer los medios necesarios para difundir las normas relativas al Bienestar Animal en la producción y en el transporte de animales, e igualmente realizar los controles necesarios para garantizar dicho cumplimiento.

ARTICULO 14.º TOMA DE MUESTRAS

1. Con respecto a la toma de muestras y su envío al Laboratorio para la realización de las determinaciones analíticas se observarán las siguientes normas:

a) Las muestras se enviarán en recipientes adecuados y en cantidad suficiente para efectuar los análisis solicitados de acuerdo con lo que determinen los Laboratorios de Sanidad y Producción Animal.

b) Deberán estar perfectamente identificadas con el nombre del ganadero, especie animal, identificación del animal, término municipal y veterinario responsable que además deberá cumplimentar en su totalidad firmar y fechar la ficha de envío.

c) Las pruebas analíticas oficiales y periciales se realizarán en los Laboratorios Oficiales de la Comunidad Autónoma. Las técnicas y métodos serán las oficialmente aprobadas por el Estado Español, o en su defecto, las recomendadas por la U.E. y Organismos Internacionales reconocidos.

2. Se considerarán infracciones graves en la toma y envío de muestras a los Laboratorios:

a) La aportación de datos falsos sobre la propiedad o procedencia de muestras.

b) El envío de muestras a las que se haya adicionado o sustraído cualquier sustancia o elemento que pueda inducir a engaño o enmascarar el dictamen del Laboratorio.

c) La remisión de muestras individualizadas que contengan mezclas de varios productos o sustancias de varios animales, siempre que se realicen con propósitos fraudulentos.

ARTICULO 15.º CONTROLES SOBRE LAS A.D.S.

Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio en base al Reglamento (CE, Eurotom) n.º 2988/95, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las A.D.S. constituidas.

La inspecciones serán realizadas por los Servicios Veterinarios Oficiales en orden a la comprobación de los programas sanitarios establecidos. La inspección financiera se realizará en base a la protección contra los fraudes e irregularidades, a través de la valoración aleatoria de un número suficiente de A.D.S. «in situ» con el control de libros y documentos profesionales, como facturas, pliegos de condiciones, extractos de cuentas bancarias, documentos presu-

puestarios y contables, que garanticen el correcto destino de las subvenciones.

Por otro lado, el Veterinario Director Técnico deberá cumplimentar diariamente el Libro de Visitas y Actuaciones Sanitarias que, expedido y diligenciado por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, recogerá todas las actuaciones realizadas en la A.D.S. indicando: fecha, nombre del ganadero, explotación, actuación realizada, producto usado, resultado obtenido y firma del ganadero.

Este Libro será presentado en la Oficina Veterinaria de Zona en la primera semana de cada mes para su inspección y firma por el Veterinario Coordinador de la O.V.Z. junto con los estudios epidemiológicos realizados en las explotaciones positivas a las enfermedades de campaña. Asimismo, entregará como máximo en 72 horas todos los partes de vacunación de enfermedades oficiales cumplimentados, hojas de campo, actas de marcado, conduces, y demás documentos.

El incumplimiento de lo establecido en este Decreto por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria o por el Veterinario Director Técnico, supondrá la pérdida de las ayudas concedidas. Igualmente, aquellos ganaderos integrados en la Agrupación beneficiaria, que no cumplan o interfieran la normativa oficial de Sanidad y Producción Animal, quedarán fuera del cómputo global base de la subvención, con independencia de las medidas que contra ellos, estimen oportunas las Juntas Directivas de las Agrupaciones.

ARTICULO 16.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones administrativas por incumplimiento de la normativa vigente en esta materia se sancionarán de acuerdo con la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento de 4 de febrero de 1955 modificado por el Real Decreto 1665/1976 de 7 de mayo, el Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Todas las Agrupaciones de Defensa Sanitaria aprobadas actualmente en Extremadura, tanto de porcino como de rumiantes, deberán adaptarse al presente Decreto para poder ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en el mismo.

Segunda: A los efectos exclusivos de la aprobación de las A.D.S. que se creen, funcionen y sean subvencionadas en el ejercicio de 1999, la fecha tope de referencia para la presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 8 se establece en dos meses tras su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA: Queda derogado el Decreto 12/94, de 8 de febrero, por el que se regula la creación y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino y caprino en Extremadura, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Mérida, a 1 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO II**SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE VETERINARIO AUTORIZADO PARA LA GESTIÓN TÉCNICA DE A.D.S. EN EXTREMADURA**

Don _____, con
D.N.I. nº _____, como Presidente de la A.D.S. en constitución denominada
_____, con domicilio fiscal
en calle _____, nº _____, de la localidad de
_____ provincia de _____, al amparo del Decreto
_____/_____, de ___ de _____, por el que se establecen las normas para la creación y
funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino, caprino y porcino en
Extremadura.

ACOMPAÑA:

La documentación que a continuación se relaciona:

- N.I.F. del Veterinario
- Certificación expedida por la Organización Colegial en la que conste la habilitación de dicho Veterinario para el ejercicio libre de la profesión.
- Declaración jurada del Veterinario Director Técnico de la A.D.S. de atenerse al cumplimiento de la exclusividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.
- Declaración jurada del Veterinario Director Técnico de la A.D.S. de no ser familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o conviviente de ningún miembro de la Junta Directiva de la A.D.S., así como titulares de centros comerciales detallistas de medicamentos veterinarios.
- Curriculum profesional del Veterinario.
- Certificado que acredite que el Veterinario está al corriente de las obligaciones fiscales.
- Certificado que acredite que el Veterinario está al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

SOLICITA:

El reconocimiento como Veterinario Autorizado para la gestión técnica de A.D.S. en
Extremadura por la Administración Autónoma.

En _____, a ___ de _____ de _____

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA.

ANEXO III

Don _____, en
calidad de Presidente de la A.D.S. de bovino, ovino, caprino y porcino (táchese lo que no proceda),
del término municipal de _____.

CERTIFICA:

Que ninguno de los miembros de esta Agrupación de Defensa Sanitaria percibe ayudas por las mismas U.G.M. por pertenecer a otra A.D.S. tal y como establece el Decreto ____ / ____, de ____ de _____, por el que se establecen las normas para la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino, caprino y porcino en Extremadura.

Y para que conste y surta los efectos oportunos allí donde proceda, expido el presente en
_____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA.

ANEXO IV**SOLICITUD DE SUBVENCION ANUAL DE A.D.S.**

Don _____, con
D.N.I. nº _____, como Presidente de la A.D.S. en constitución denominada
_____, con domicilio fiscal
en calle _____, nº _____, de la localidad de
_____ provincia de _____, al amparo del Decreto
_____/_____, de ___ de _____, por el que se establecen las normas para la creación y
funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino, caprino y porcino en
Extremadura.

SOLICITA:

La aprobación del programa sanitario común propuesto así como la concesión de la
subvención establecida en dicho Decreto.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA.

ANEXO V

D. _____, en calidad de
Presidente de la A.D.S. y D. _____,
como Director Técnico de la A.D.S. _____,

CERTIFICAN:

Que se ha ejecutado correctamente el programa sanitario reflejado en la memoria que se
adjunta, y que corresponde a las actuaciones realizadas en un total de _____ U.G.M.
y _____ explotaciones, siendo los costes del programa sanitario para el ejercicio de
_____ un total de _____ ptas.

Y para que conste, expido el presente certificado en _____,
a ____ de _____ de _____.

EL PRESIDENTE DE LA A.D.S.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA A.D.S.

Fdo.: _____

Fdo.: _____